

Decreto N° 998, que modifica el artículo 3 del Decreto sobre control de cheques bancarios y otras órdenes de pago.— G. O. N° 5876, del 23 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 998

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución, y vistas las disposiciones de las Leyes N° 16, del 23 de junio de 1942, y N° 51 del 28 de julio de 1942,

D E C R E T O :

UNICO.— El artículo 3 del Decreto N° 167, del 13 de agosto de 1942, queda reformado para que se lea del siguiente modo:

“Art. 3.— Los cheques expedidos contra entidades bancarias radicadas en el extranjero, y enviados al país en pago de comisiones u otros conceptos, y cuyo valor no exceda de cincuenta pesos (\$50.00) podrán ser canjeados por los particulares a cualquier firma o particular, con la previa aprobación del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio. Cuando la suma sea mayor de cincuenta pesos (\$50.00) la operación deberá ser hecha por mediación de los Bancos, los cuales estarán obligados a obtener la previa autorización del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en la forma más expeditiva que indique dicho funcionario”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 999 que autoriza a la Ozama Sugar Company Limited a emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 5876, del 24 de Febrero de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 999.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución de la República;